

**Distrito Escolar Unificado de Tustin  
Servicios Educativos**

**GUIAS PARA EL PERSONAL DEL DISTRITO Y PADRES DE FAMILIA CON RESPECTO A LAS  
CUOTAS DEL ESTUDIANTE, DONACIONES Y RECAUDACIÓN DE FONDOS**

Recientemente, la cuestión de las cuotas, cargos, depósitos, donaciones y recaudación de fondos relacionados con los cursos y actividades han estado a la vanguardia de la atención pública a nivel local y nacional. Este documento es dado como una guía para el personal escolar y los padres del distrito, con el objetivo de obtener la cooperación escuela-comunidad para apoyar los programas y garantizar el cumplimiento legal, mientras se proporciona ese apoyo. En perspectiva, la intención de esta guía es enfatizar que la cuestión no es si las escuelas y sus comunidades pueden recaudar fondos para apoyar los programas – si pueden - pero, cómo pueden ser recaudados los fondos a través de medios legales.

Esta Guía contiene cinco secciones. La primera resume brevemente la regla general excluyendo los cargos y depósitos para las actividades educativas y extraescolares. La segunda sección presenta un resumen cronológico del desarrollo de la ley – es decir, el desarrollo de la regla general que se describe en la primera sección. A continuación, en la Sección III, es un resumen punto por punto, de las excepciones a la regla general que especifica los honorarios y los gastos permitidos para determinadas actividades. Las dos últimas secciones abordan temas que a menudo se relacionan con las discusiones y el debate sobre la cuestión de las cuotas y son elementos clave en el apoyo legal de programas educativos de valor – los temas de las donaciones y las actividades de recaudación de fondos.

**I. Resumen de la Regla**

La Constitución de California establece que la educación pública sea ofrecida a los estudiantes de forma gratuita, al menos de que un cargo sea específicamente autorizado por la ley, para un programa o actividad en particular.

Este derecho constitucional de libre acceso abarca todas las actividades educativas, ya sea curricular o extracurricular e independientemente de si se otorga una calificación para la actividad educativa.

El derecho de libre acceso también prohíbe el mandato de compras de materiales, útiles, equipo o uniformes relacionados con la actividad, así como el pago de los depósitos de seguridad para el acceso, participación, materiales o equipo.

Por último, un proceso que permite un proceso de exención a una cuota, cargo o depósito obligatorio, que constitucionalmente no sería permisible.

**II. Resumen Cronológico del Desarrollo de la Regla**

- 1879 – La disposición de la Constitución de California conocida como la “garantía de la escuela gratuita” fue adoptada en su forma actual – “La Legislatura deberá establecer un sistema de escuelas comunes por el cual una escuela gratuita será mantenida y apoyada en cada distrito por lo menos seis meses en cada año, después del primer año de haber sido establecida.” (Constitución de California, Artículo IX, Sección 5).
- 1940 – La Mesa de Educación del Estado ha adoptado un reglamento destinado a implementar la “garantía de la escuela gratuita,” que establece, en su totalidad: “Un alumno matriculado en una escuela no estará obligado a pagar ninguna cuota, depósito u otros cargos que no estén específicamente autorizados por la ley.” (Título 5, Código de Regulaciones de California (CCR), § 350).
- 1942 – El Procurador General de California emitió un dictamen que declara, entre otras cosas, que los distritos escolares no podrán exigir el depósito de seguridad para los candados, casilleros, libros,

## **Distrito Escolar Unificado de Tustin Servicios Educativos**

aparatos para la clase, instrumentos musicales, uniformes u otro equipo, y que los alumnos no pueden ser obligados a pagar asociación a ninguna organización estudiantil, como condición para participar en actividades curriculares o extracurriculares." El Procurador General también llegó a la conclusión de que "todos los útiles escolares necesarios para un curso o programa de estudios debe ser proporcionado por el distrito escolar. El Procurador General distinguió los útiles necesarios de los que se necesitan, independientemente de si la persona es un estudiante – por ejemplo gafas, ropa, etc. (NS Ops.Ca.Atty.Gen. N-4114). Distinguir

- 1979 – El Consejo Legislativo de California emitió una opinión interpretando la reglamentación de la Junta del Estado de 1940 (Título 5, CCR § 350), concluyendo que las cuotas de los instrumentos musicales utilizados en la banda extracurricular, uniformes especiales utilizados en las actividades extraescolares, cuotas de clubes y equipos deportivos extracurriculares, violan el Artículo 350 y la “garantía de la escuela gratuita,” (Ops.Cal.Leg.Counsel No. 17036 [16 de noviembre 1979]).
- 1979 – El Departamento de Educación de California (CDE) emitió un documento de posición indicando que la exigencia de cuotas de afiliación como condición de participación en los deportes u otras actividades educativas viola la “escuela gratuita” garantizar como se aplica en el título 5, sección CCR 350. (Orientación del CDE de las cuotas, depósitos y cargos en las Escuelas Públicas).
- 1982 – El Consejo Legislativo de California emitió otro dictamen interpretando el Título 5, CCR artículo 350, concluyendo que las cuotas para las actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela son inconstitucionales. El dictamen señaló que a pesar de que esos programas no están obligados por ley, "una vez que los programas se proporcionan, la mesa directiva no tiene autoridad para imponer una cuota, cargo o depósito para el programa." (Ops.Cal.Leg.Counsel No. 18293 [13 de octubre de 1982]).
- 1984 – La Corte Suprema de California decidió que *Hartzell versus Connell*, un desafío a la imposición de cuotas por actividades extra-curriculares por un distrito escolar público, impuestas por un distrito para hacer frente a la escasez de fondos debido a la disminución de matrículas y la aprobación de la Proposición 13. (35 Cal.3d 899). La Corte Suprema concluye que la “garantía de la escuela gratuita,” se extiende a todos los programas que son "de carácter educativo", y que las actividades extracurriculares, como deportes, teatro, canto y programas de música instrumental son “de carácter educativo.” La Corte declaró que “la garantía de la escuela gratuita, refleja el juicio de la gente de que la educación pública de un niño es muy importante, para dejarla en manos de las circunstancias presupuestarias y decisiones de cada familia. La Corte Suprema también concluyó que:
  - Una actividad no necesita una calificación en el curso para ser de “carácter educativo.”
  - Un proceso de exención basándose en una necesidad financiera o la inhabilidad para pagar no hace que una cuota inadmisibles sea permitida.
  - Título 5, CCR sección 350 es una interpretación razonable de la “garantía de la escuela gratuita,” y un ejercicio válido de la autoridad de la Junta de Educación del Estado.
  - El Consejo Legislativo y las opiniones de CDE mencionadas arriba son los resúmenes exactos de la ley.
- 1992 – La Corte Suprema de California llegó a la conclusión, en el Distrito Escolar Unificado de Arcadia versus el Departamento de Educación del Estado, que una ley estatal que autoriza el cobro de las cuotas de transporte no viola la “garantía de la escuela gratuita”, porque el transporte no es una actividad educativa y la ley contiene una disposición sobre la renuncia a los estudiantes indigentes. (2 Cal.4th 251).
- 1992 – Un tribunal de apelaciones de California llegó a la conclusión, con la Asociación de la Escuela de Manejo de California versus *la Preparatoria San Mateo del Distrito Escolar Unificado de San Diego*, que un distrito escolar en la preparatoria no tiene el derecho de cobrar a los estudiantes menores

## **Distrito Escolar Unificado de Tustin Servicios Educativos**

de 18 años en la preparatoria una cuota para los cursos de manejo que se ofrecen por medio del programa de educación para adultos del distrito, a pesar de la existencia de una autorización legal para cobrar cuotas por las clases en la escuela de adultos. (11 Cal.App.4th 1513).

- 1994 – Un tribunal de apelaciones de California llegó a la conclusión, con Asociación de la Educación de Seguridad en California versus Brown, que las cuotas cobradas a los estudiantes para las clases de manejo violan la “garantía de la escuela gratuita,” (30 Cal.App.4th 1264).
- 1997 – El Procurador General de California emitió un dictamen concluyendo que un distrito escolar no puede exigir a los padres de los estudiantes con ausencias injustificadas que reembolsen al distrito por la reducción en el financiamiento estatal causado por las ausencias injustificadas. (80 Ops.Cal.Atty.Gen. 107).
- 1997 – CDE emitió un documento de posición adicional con respecto a las cuotas, la actualización a raíz de Hartzell y Arcadia, y reforzando la opinión de 1942 del Procurador General. (CDE Guías a las cuotas, depósitos y cargos en las escuelas públicas, Asesor 97-02).
- 1998 – El Procurador General de California emitió un dictamen concluyendo que un distrito escolar puede negarse a utilizar los fondos de la escuela para pagar por la limpieza anual y reparación de equipo de fútbol americano si los fondos para adquirir el equipo fueron recaudados a través de donaciones privadas, voluntarias. (81 Ops.Cal.Atty.Gen. 153).
- 2004 – El Procurador General de California emitió un dictamen concluyendo que un distrito escolar no puede cobrar una cuota de \$ 20 para cubrir los gastos por los trámites de una solicitud de asistencia interdistrital presentada por un alumno de otro distrito escolar, porque la cuota no está autorizada por una ley y viola por lo tanto el Título 5, CCR artículo 350. (87 Ops.Cal.Atty.Gen 132).

### **III. Excepciones : Cuotas/ Cargos/ Depósitos Obligatorios Permitidos**

Las siguientes son excepciones específicas a la prohibición de las cuotas, cargos y depósitos desde kindergarten hasta doceavo grado (Algunas de las disposiciones legales relacionadas con los programas de cuidado infantil y educación de adultos no figuran en esta lista). Estas cuotas, cargos y los depósitos son permitidos, ya que son legalmente permitidos por la ley. (Nota: Esta lista se basa en las autorizaciones legales, pero la inclusión de una cuota, cargo o depósito permitido, en esta lista no significa necesariamente que las escuelas del Distrito en la actualidad imponen la cuota, cargo o depósito). Las siguientes cuotas, cargos y depósitos son permitidos:

1. Cargos por la asistencia opcional como espectador en una escuela o actividad patrocinados por el Distrito. (*Hartzell*, 35 Cal.3d 899, 911, fn. 14).
2. Cargos por los alimentos servidos a los estudiantes, sujetos a la elegibilidad del programa de comida gratis o de precio reducido y otras restricciones descritas por la ley. (Código de Educación §§ 38082 y 38084).
3. Pagar el costo para reemplazar los libros del Distrito o útiles prestados a un estudiante, los cuales el estudiante no regrese, o que intencionalmente rompa, dañe o maltrate, por una cantidad que no exceda de \$ 10,000. (Código de Educación §§ 19910-19911 y 48904).
4. Cargos por los paseos escolares y excursiones relacionadas con los cursos de instrucción o actividades sociales, educacionales, culturales, deportivas de la escuela, o las actividades de banda escolares, siempre y cuando no se le niegue a ningún alumno que realice el viaje o excursión por falta de fondos. (Código de Educación § 35330(b)).
5. Seguro médico o de hospital disponible por el distrito escolar para los paseos escolares. (Código de Educación § 35331).

**Distrito Escolar Unificado de Tustin  
Servicios Educativos**

6. Cargos para las pólizas de seguro médico y de accidentes, exigidas para los miembros del equipo de atletismo, siempre y cuando exista una exención por dificultades económicas. (Código de Educación § 32221).
7. Cargos por el uniforme de educación física de un determinado color y diseño, pero la escuela no puede exigir que el uniforme sea comprado en la escuela y el no usar el uniforme estándar no debe afectar la calificación de educación física, del estudiante “debido a circunstancias fuera del control” del estudiante. (Código de Educación § 49066).
8. Cargos por estacionar vehículos en el plantel escolar (Código de Vehículos § 21113).
9. Cargos para los programas de campamentos escolares, siempre y cuando no se le niegue a ningún estudiante la oportunidad de participar, por falta de pago.(Código de Educación § 35335).
10. Reembolso por el costo directo de los materiales proporcionados a un estudiante de la propiedad escolar con las cuales el estudiante ha fabricado para su propia posesión y uso, tales como carpintería, arte, proyectos de costura conservados por el estudiante. (Código de Educación § 17551).
11. Reembolso por el costo actual de la copia de registros públicos, registros estudiantiles, o de un folleto del currículo escolar. (Código de Gobierno § 6253; Código de Educación § 49091.14).
12. Cuotas para el transporte hacia y desde la escuela, y el transporte entre la escuela y los centros regionales ocupacionales, programas o clases, siempre y cuando la tarifa no exceda el costo promedio estatal no subsidiado por estudiante y siempre cuando exista una disposición de exención según la necesidad económica. (Código de Educación § 39807.5).
13. Las tarifas para el transporte de alumnos a los lugares de empleo de verano. (Código de Educación § 39837).
14. Las cuotas de matrícula que se cobran a los alumnos cuyos padres son residentes legales de un país vecino extranjero o un estado vecino. (Código de Educación §§ 48050-52).
15. Las cuotas de matrícula recogidas de los estudiantes extranjeros que asisten a una escuela del Distrito en virtud de una visa F-1, igual a la totalidad de subsidio per cápita para proveer educación durante el período de asistencia. (8 USC § 1184(m)(1)).
16. Cuotas para el programa de toma de huellas digitales opcional para kindergarten u otros alumnos nuevos, si la cuota no es superior a los costos actuales asociados con el programa. (Código de Educación § 32390).
17. Cuotas para clases comunitarias de civismo, vocacionales, alfabetización, salud, economía doméstica y técnica y educación general, que no exceda el costo de mantener las clases de la comunidad. (Código de Educación §§ 51810 and 51815).
18. Los depósitos para los instrumentos de banda, música, uniformes e insignias que los miembros de la banda de la escuela llevan a las excursiones a países extranjeros. (Código de Educación § 38120).
19. Cuotas por los dispositivos de seguridad para los ojos, a un precio no superior a los costos actuales del distrito, en cursos específicos o actividades en las que los alumnos estén participando u observando una actividad o el uso de sustancias peligrosas que puedan causar una lesión a los ojos. (Código de Educación § 32033).

**IV. Donaciones**

## **Distrito Escolar Unificado de Tustin Servicios Educativos**

Como se hizo referencia anteriormente, la Corte Suprema en *Hartzell versus Connell* declaró que “las oportunidades de educación deben ser dadas a todos los estudiantes sin tener en cuenta la capacidad de sus familias o la disposición para pagar cuotas o solicitar exenciones especiales. Como también se señaló anteriormente, en 1998, el Procurador General de California abordó la cuestión de las donaciones, e hizo hincapié en que los problemas constitucionales se calman cuando la recaudación de fondos privados es verdaderamente voluntaria.

Los distritos escolares, escuelas, programas y clases pueden y deben buscar y aceptar donaciones de fondos y propiedad y esta práctica está permitida, siempre y cuando sea verdaderamente voluntaria, y de ninguna manera un requisito previo a la participación en el programa o actividad. Por lo tanto, cualquier declaración o explicación referida a una donación que podría llevar a una persona razonable para creer que la donación no puede ser verdaderamente voluntaria debe ser evitada. Los ejemplos incluyen pero no están limitados a una cantidad mínima de una donación, una fecha plazo para la donación, una menor cantidad de la donación si los fondos se reciben antes de una fecha determinada. Además, deberán evitarse declaraciones o acciones que ejerzan presión evidente o implícita sobre los estudiantes o padres para que hagan una donación y el motivo por el cual, un estudiante o su familia no haga una donación, no es sujeto a una investigación – que la corte Hartzell, dijo, el acceso a programas de educación no debe estar ligado a la *voluntad* de pagar una cuota o solicitar una exención, no sólo a la *posibilidad* de pagar una cuota o solicitar una exención.

### **V. Recaudación de Fondos**

Al igual que con las donaciones, los distritos escolares, escuelas, programas y clases pueden y deben participar en actividades de recaudación de fondos y programas, y esta práctica también es permitida, siempre y cuando la recaudación de fondos sea voluntaria. Si se le pide a un estudiante, pero no recauda fondos, no se le puede negar la participación en una actividad educativa. Un requisito de recaudar fondos con el fin de poder participar, aunque no exista una cantidad exigida para recaudar, es lo mismo que exigir una cuota.

La prohibición de exigirle a un estudiante que recaude dinero se va a distinguir de la obligación de asistir a un evento de recaudación de fondos como parte de la participación en una actividad, de la misma forma que la asistencia a las prácticas, juegos, ensayos o actuaciones son un aspecto previsto de la participación. Por ejemplo, se espera que los miembros de un conjunto vocal asistan a un concierto para recaudar fondos el cual está en su calendario de eventos no viola lo garantía de “escuela gratuita”, siempre y cuando la asistencia sea el único requisito. Otro ejemplo es cuando se espera que los miembros de un equipo deportivo ayuden con la venta de recaudación de fondos en la Noche de Orientación para Padres o Reunión Informativa para Padres y Estudiantes – al igual que un entrenador puede esperar que los jugadores asistan a las prácticas y juegos, él/ella puede esperar que los jugadores asistan a un evento de recaudación de fondos, siempre y cuando el requisito sea asistir en vez de recaudar dinero como una condición para participar en la actividad o programa.